

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 69

Referencia:

Año: 1993

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-12-1993

Título: POR EL CUAL SE SUSPENDE EL USO DEL MECANISMO DE FIJACION DE PRECIOS MAXIMOS DE VENTA, ESTABLECIDO EN LA LEY 34 DE 1974 PARA ALGUNOS PRODUCTOS.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 22444

Publicada el: 31-12-1993

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Precio tope, Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Control de precios

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.301

Rollo: 86

Posición: 661

PARAGRAFO: Los contratos atinentes a la prestación de servicios de los corredores durante el año 1992 y 1993 se firmarán por el plazo correspondiente, desde el cumplimiento de las formalidades que señala la Ley hasta el 31 de diciembre de 1993. Dicho plazo podrá ser prorrogado por espacio de un (1) año, previo cumplimiento de lo que establece el numeral octavo (8) del artículo 58 del Código Fiscal. Todas las entidades públicas tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días para la celebración de los concursos correspondientes.

ARTICULO 6: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MANUEL JOSE BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 13 de diciembre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 69
(De 15 de diciembre de 1993)

"Por el cual se suspende el uso del mecanismo de fijación de precios máximos de venta establecido en la Ley 34 de 1974 para algunos productos."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CONSIDERANDO

Que la Ley 34 de 29 de marzo de 1974 estableció algunos mecanismos para la fijación de precios máximos de venta en cierto tipo de productos, para proteger a los consumidores en un momento de fuerte inflación provocado por el aumento de los precios internacionales del petróleo.

Que el artículo segundo de la precitada Ley faculta al Organó Ejecutivo para delimitar el período de aplicación de los mecanismos de fijación de precios motivados por el período inflacionario antes indicado.

Que el período inflacionario que provocó la medida de control de precios ha desaparecido, eliminándose en consecuencia la necesidad de implantar controles de precios en determinados productos.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Suspender la aplicación de cualquier mecanismo establecido en la Ley 34 de 1974 para la fijación de precios máximos de venta sobre los productos y servicios del listado que se detalla a continuación, y sobre cualquier otro producto o servicio que no aparezca en este listado:

- 1.- Queso blanco
- 2.- Jugos y Néctares
- 3.- Mermelada
- 4.- Jaleas
- 5.- Embutidos
- 6.- Cloro (blanqueador)
- 7.- Pastas alimenticias
- 8.- Polvo de hornear
- 9.- Mayonesa
- 10.- Maicena
- 11.- Toallas sanitarias
- 12.- Avena en hojuelas
- 13.- Jabón de tocador glicerado

- | | |
|---|--|
| 14.- Especias | 36.- Café de altura |
| 15.- Yogurt | 37.- Vinagre |
| 16.- Jabón en bolas para lavar | 38.- Pescado seco salado |
| 17.- Sopas en lata
(líquida o condensada) | 39.- Cremas alimenticias |
| 18.- Sopas deshidratadas | 40.- Arroz pilado especial |
| 19.- Salsa inglesa | 41.- Leguminosas (excepto porotos
y lentejas) |
| 20.- Salsa china | 42.- Sal refinada de lujo |
| 21.- Jabón en barra para lavar | 43.- Carne de res |
| 22.- Cremas dentales | 44.- Carne de pollo (pechuga y muslo) |
| 23.- Sardinias en latas | 45.- Algodón y gasa esterilizada |
| 24.- Cuadernos preferrados y
colorámicos | 46.- Hojuelas de maíz (corn flakes) |
| 25.- Helados | 47.- Caldo de pollo y de res |
| 26.- Vegetales enlatados | 48.- Chocolate en barra |
| 27.- Natilla | 49.- Piezas para automóviles |
| 28.- Pan pulman, hamburger,
hot dog, tostado | 50.- Atún o tuna |
| 29.- Pan viril, flauta micha | 51.- Cereales importados |
| 30.- Papel higiénico (excepto
único y koral) | 52.- Café instantáneo tipo Nescafé |
| 31.- Papel toalla | 53.- Bebidas con sabor artificial |
| 32.- Servilletas | 54.- Frijoles con puerco |
| 33.- Aceite de maíz | 55.- Gelatinas y flan |
| 34.- Detergentes para lavadoras | 56.- Frutas y conservas |
| 35.- Pañuelos faciales | 57.- Cremas para batir |
| | 58.- Vainilla |
| | 59.- Guandú |
| | 60.- Mostaza |

SERVICIOS:

- 1.- Restaurantes
- 2.- Lavanderías, Tintorerías y Lavamáticos

ARTICULO 2°: Solo permanecerán bajo el mecanismo establecido por la Ley 34 de 1974 para la fijación de precios máximos de venta los siguientes productos:

- 1.- Queso amarillo procesado
- 2.- Leche semidescremada (pasteurizada y evaporada)
- 3.- Leche descremada (en polvo)
- 4.- Leche pasteurizada B
- 5.- Ketchup (salsa de tomate de mesa)
- 6.- Margarina de dieta
- 7.- Leche entera (líquida y en polvo)
- 8.- Salsa con hongos o con carne
- 9.- Mantequilla
- 10.- Tomate entero
- 11.- Refrito de tomate

ARTICULO 3°: Instruir a la Oficina de Regulación de Precios a cumplir con lo ordenado en el artículo primero de este Decreto y eliminar el uso del Formulario III que se utilizaba para la fijación del precio máximo de venta.

ARTICULO 4°: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
RICARDO FABREGA O.
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 23 de diciembre de 1993
Director Administrativo